



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3529/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-19/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. **Visto** para resolver el escrito de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, mediante el cual la empresa **Extractora Mexicana de Palma, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **"Construcción del edificio para la Planta Extractora de Aceite de Palma Africana en Acapetahua, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2021ID037** y Bitácora **07/MP-0026/11/21**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]; se emite la presente Resolución en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el nueve de noviembre del dos mil veintiuno, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/MP-0026/11/21 y clave de Proyecto 07CH2021ID037.

SEGUNDO.- El once de noviembre del dos mil veintiuno, la SEMARNAT publicó a través de la Separata DGIRA/49/2021 de su Gaceta Ecológica No. 49 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del cuatro al diez de noviembre del dos mil veintiuno, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comento, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", página B3, de fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se integró el expediente de **"El Proyecto"**, mismo que se puso a disposición del público, en el





Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 194-H fracciones II y IV (Tablas A y B) de la Ley Federal de Derechos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 31 de octubre de 2014 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al expediente de la Solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, formulada por **Extractora Mexicana de Palma, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Ing. Jorge Manzo Dinorín, en su carácter de Apoderado Legal, se constató lo siguiente:





1. Que mediante solicitud de evaluación de la MIA-P de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, recibida en la Delegación Federal, el día ocho del mismo mes y año, esta autoridad en cumplimiento a los artículos 35 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se procedió a revisar el contenido del expediente para realizar la integración correspondiente. Sin embargo, durante la revisión del expediente se observó lo siguiente:

- a) De conformidad con el artículo 28 de la LGEEPA que a la letra dice *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*, y el artículo 5º primer párrafo que a la letra dice *"Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental"*, esta Delegación Federal le comunica que una vez evaluada la MIA-P por sus características identifica que **"El Proyecto"** no requiere un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal y las obras, y actividades que pretende desarrollar no se encuentran reguladas en ningún supuesto del artículo 28 de la LGEEPA y el artículo 5 del REIA; por lo que **"El Proyecto" no es de competencia Federal.**

Por lo que con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que **No es Competencia de la Federación** la solicitud de autorización de la MIA-P sin actividad altamente riesgosa del Proyecto denominado **"Construcción del edificio para la Planta Extractora de Aceite de Palma Africana en Acapetahua, Chiapas"**; toda vez que no requiere ingresar al Procedimiento de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3529/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-19/2021

Evaluación de Impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y lo analizado en el Considerando Segundo de la presente Resolución, y a los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el Resuelve que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 127.24S.711.1-19/21, con número de bitácora 07/MP-0026/11/21, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Delegación Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en 5ª. Poniente Norte # 1207, Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o su autorizada para oír y/o recibir notificaciones citadas en el Proemio de la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Delegación a notificarse por comparecencia





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3529/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-19/2021

personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CASL/NDHR

